

19949

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.
JUZGADO PENAL DE TEPEACA PUEBLA

0149



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE PUEBLA

JUZGADO PENAL DE TEPEACA

OFICIO NUMERO: 703.
EXPEDIENTILLO DE
RESPONSABILIDAD NUM. 06/2016
ASUNTO: SE COMUNICA RESOLUCION.



DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

ACTUACIONES
DISTRITO JUDICIAL
TEPEACA, PUE

Por este medio y en cumplimiento a lo
ordenado dentro del expedientillo de responsabilidad número al rubro
indicado, remito copia certificada de la resolución emitida dentro del
expedientillo de responsabilidad número 06/2016, para su
conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta
y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
TEPEACA, PUEBLA A 17 DE FEBRERO DE 2017
JUEZA PENAL DE TEPEACA PUEBLA.



ABOG. OLGA MARGOT CORTÉS LEÓN



ACTUACIONES
DISTRITO JUDICIAL
TEPEACA, PUE



ACTUA
DISTRITO
TEPEACA

LA SUSCRITA ABOGADA ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA SECRETARIA
PENAL DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA -----

-----CERTIFICA-----

QUE DENTRO DEL EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD NUMERO 6/2016
OBRAN LAS CONSTANCIAS SIGUIENTES QUE A LA LETRA DICE -----

RAZON DE CUENTA.- Tepeaca, Puebla, 17 diecisiete de Febrero de 2017 dos mil diecisiete, la suscrita Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Juez con el presente Expedientillo para su resolución correspondiente. CONSTE _____

SECRETARIA

ABOG. ANGÉLICA RODRÍGUEZ ZAMORA

Tepeaca, Puebla, 17 diecisiete de Febrero de 2017 dos mil diecisiete.

mil diecisiete.

VISTO el estado de las constancias que integran el expediente de responsabilidad levantada contra la Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA URENA, deducida de los procesos número 02-04/202014, 150/2013, 418/2015 y 114/2015, del índice de este Juzgado, cuya resolución nos ocupa.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 02 dos de Septiembre de 2016

dos mil dieciséis, la Abogada OLGA MARGOT CORTÉS LEÓN, Juez Penal del Distrito Judicial de Tepeaca Puebla, ante la Secretaria Abogada ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA, se inició expedientillo de Responsabilidad en contra de la Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA URENA, por actos y omisiones en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 79 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente a partir del 1 uno de enero de 2003 dos mil tres.

SEGUNDO.- Una vez iniciado el Expedientillo de Responsabilidad la Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA URENA, seguido el procedimiento en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente, se le dio vista para que rindiera su informe justificado, por lo que una vez transcurrido el término sin haberlo rendido, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 165 fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 240 fracción IV y 265 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se le tuvo por contestado en sentido negativo y por perdido el derecho a ofrecer elementos de convicción, señalándose día y hora para el desahogo de la audiencia para oír a la funcionaria.

TERCERO.- El día 12 doce de Octubre de dos mil dieciséis, se desahogó la audiencia para oír a la servidora pública Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA URENA, a la que no compareció en

forma personal ni por escrito.

CUARTO.- Se recibió el oficio número DRH/442/16, del Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa que dentro del expediente personal de la servidora pública Abogada **MARÍA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA**, se le ha sancionado por diversas fallas.

QUINTO.- Una vez que se llevó a cabo el procedimiento respectivo, se procede a pronunciar la resolución respecto a la falta administrativa que se le imputa a la servidora pública.

CONSIDERANDO

I.- Esta Autoridad Jurisdiccional es competente para imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos que cometen alguna falta administrativa en el desempeño de sus funciones, señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

II.- Del fundamento para conocer la presente resolución se encuentra previsto en el artículo 175 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de enero de 1987, y sus reformas, aplicable a la presente resolución en atención a lo establecido por el párrafo segundo del artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, publicada el día 30 de diciembre de 2002 en el Periódico Oficial del Estado, y de erratas publicadas en el Periódico Oficial de 3 de febrero de 2003.

III.- Los hechos que dan origen al procedimiento disciplinario, derivan del Expedientillo de Responsabilidad iniciado en contra de la Abogada **MARÍA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA**, en su carácter de servidora pública desempeñando el cargo de diligenciana adscrita a la Secretaría de Acuerdos de los procesos pares, del Juzgado Penal de este Distrito Judicial de Tlaxcala, en ejercicio de sus funciones realizó las notificaciones de diversos autos, según se desprende de las actuaciones de los procesos 02/2014 y su acumulado 04/202014, 150/2013, 418/2015 y 114/2015.

IV.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el presente Expedientillo de Responsabilidad, se advierte que se inició debido a que la servidora pública **MARÍA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA**, diligenciana adscrita a la Secretaría de Acuerdos de los procesos pares, no cumplió diligentemente con su función, esto es, en el proceso 114/2015

2

notifico el auto de fecha 14 catorce de Junio de 2016 dos mil dieciséis al Licenciado Juan Carlos Macedonio Galindo, no es parte en el proceso toda vez que no compareció a aceptar y protestar el cargo de defensor que le fue conferido por el procesado, y omitió notificar al Licenciado JUAN JOSÉ ZAMBRANO quien desempeña el cargo de defensor particular del procesado David Rogelio Serrano Méndez.

El proceso 02/2014, y su acumulado 04/2014 le fue turnado para notificar el 08 ocho de Junio de 2016 dos mil dieciséis, devolviéndolo a la oficialía del Juzgado hasta el día 11 once de agosto del mismo año, es decir se mantuvo en su poder 2 dos meses 3 tres días.

Igualmente, el proceso 150/2013 lo recibió para notificar el 19 de mayo del año que transcurrió (2016), devolviéndolo a la oficialía del Juzgado el 24 de agosto del citado año, es decir 3 tres meses 5 cinco días después.

Lo mismo ocurrió con el proceso 418/2015, le fue turnado para notificar con fecha 10 diez de Marzo de 2016 regresándolo a la oficialía hasta el 11 once de agosto, habiendo transcurrido 5 cinco meses, 1 un día.

DE LA
DOSS
TENE
Demostrándose que excedió en demasía el término para realizar las notificaciones ordenadas, ocasionado con tal actuar retraso en las citadas causas penales.

Ahora bien, la Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA no rindió su informe justificado, es decir no justifica la tardanza o retraso en la notificación de los citados procesos, ni haber notificado a quien no era parte en el proceso 114/2015.

Por lo tanto, al no justificar la servidora pública las razones de su actuar contenidos en renglones anteriores, que dieron origen al presente expedientillo, es procedente declarar que se encuentra justificada la responsabilidad de la servidora pública MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA, ya que incurrió en una falta administrativa contenida en el artículo 79 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente desde el día 1 de enero de 2003, pues no realizó las notificaciones en los términos que señala el artículo 44 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, como se justifica con las copias certificadas que corren agregadas al presente expedientillo, de las que se desprende claramente el retraso injustificado su función de diligenciarla incurriendo como se ha mencionado en las fallas administrativas señaladas, lo que se demostró plenamente con los documentos públicos a que nos hemos referido, por haber sido certificados por funcionaria que se encuentra envestida de fe pública en

el desempeño de sus funciones, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código Procesal Civil.

En virtud de lo anterior, corresponde establecer la sanción a imponer a la citada servidora pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente.

Por lo expuesto y tomando en consideración que se le han impuesto a la servidora pública Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA, diversas sanciones derivadas de otras actas administrativas como se desprende del número DRH/442/16 signado por el director del Director de Recursos Humanos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de diciembre de 2002, y la fe de erratas publicada el 3 de febrero del mismo año, tomando en consideración la gravedad de su actuar, la cual se considera como media, esto en atención a que el actuar de la funcionaria depara perjuicio a las partes, consistente en el retardo de las citadas causas penales, ya que no debe soslayarse que este Tribunal debe resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro del plazo que las propias leyes locales y la carta Magna establecen, y la demora prolongada sin justificación constituye por sí misma una violación a las garantías Constitucionales contenidas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es ineludible que la demora de la aludida servidora pública genere una afectación en la situación jurídica de los procesados máxime que aquellos a los que se les instruyen las causas penales 02/2014 y su acumulado 04/2014 y 418/2015 por encontrarse privados de su libertad, de ahí que resulta justo y legal imponerle a la Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA una sanción económica consistente en una multa de 15 quince días de salario, general vigente, que es el equivalente a 1'095.60 mil noventa y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional esto en términos del artículo 159 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Fue procedente la formación del presente expediente de responsabilidad administrativa en contra de la Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA, diligenciaria adscrita a la Secretaría de Acuerdos encargada del despacho de los procesos penales de este Juzgado Penal de Tepeaca Puebla.

SEGUNDO.- Se declara fundada la causa de

responsabilidad administrativa detallada en el acta de fecha 02 dos de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en contra de la Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA.

TERCERO.- Se impone a la Servidora Pública Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA una sanción económica consistente en una multa de 15 quince días de salario, general, vigente, que es el equivalente a 1'095.60 mil noventa y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional, para tal efecto gírese oficio al Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiéndole copia de la presente resolución y la anexa al expediente personal de la citada Servidora Pública, y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado; para que haga efectiva la citada multa, señalando como domicilio para su ejecución el ubicado en este Recinto Judicial.

CUARTO.- Previéndole que de incurrir en una nueva falta similar, se hará acreedora a una sanción más severa.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo determina y firma la Abogada OLGA MARGOT CORTÉS LEÓN, Juez Penal de Tepeaca Puebla, ante la Abogada ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Expedientillo de responsabilidad administrativa deducido de los procesos 02-04/202014, 150/2013, 418/2015 y 114/2015.

JUEZ

ABOG. OLGA MARGOT CORTÉS LEÓN.

SECRETARIA

ABOG. ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA

En Tepeaca, Puebla a 21 FEB 2017
diligenciarlo para notificar a las partes. Conste
El Oficial Mayor

En 21 FEB 2017
Abog. Maria del Carmen Coral Corona Ureña notifique la resolución que antecede a
Instructivo que dejo en el domicilio señalando en autos a la
13:00 horas
ella misma que no firma por negarse a hacerlo. Conste
DILIGENCIARIO

En 21 FEB 2017
de se

ES COPIA FIEL QUE CONCUERDA CON SUS ORIGINALES QUE TENGO A LA VISTA A QUE REMITO, CERTIFICO Y EXPIDO PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES A QUE HAYA LUGAR, EN 3 FOJAS AUTORIZANDOSE EN TEPEACA, PUEBLA A 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 6/2016

SECRETARIA DEL JUZGADO.



ABOG. ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA.



ACTUACIONES
DISTRITO JUDICIAL
TEPEACA, PUE.



ACTUACIONES
DISTRITO JUDICIAL
TEPEACA, PUE



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE PUEBLA

JUZGADO PENAL DE TEPEACA

1980

10/94

OFICIO NÚMERO: 1172.

EXPEDIENTILLO DE

RESPONSABILIDAD NÚMERO: 06/2016

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
PRESENTE.

Por este medio y en cumplimiento a lo ordenado dentro del expedientillo de responsabilidad número al rubro indicado, solicito ordene a quien corresponda haga efectiva la multa impuesta a la Abogada María del Carmen Coral Corona Ureña consistente en una multa de 15 quince días de salario general vigente, que es el equivalente a \$1,095.60 mil noventa y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

TEPEACA, PUEBLA, A 16 DE MARZO DE 2017.

JUEZA PENAL.

ABOG. OLGA MARGOT CORTÉS LEÓN.



RAZON DE CUENTA.- Tepeaca Puebla a 16
dieciséis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la Secretaría de Acuerdos
de este Juzgado Penal de Tepeaca Puebla, doy cuenta a la Jueza con
las presentes actuaciones, para dictar el acuerdo correspondiente.
CONSTE. _____



ACTUACIONES
DISTRITO JUDICIAL
TEPEACA, PUEBLA A 16 DIECISÉIS DE MARZO
DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. _____

VISTOS el estado procesal que guardan las
presentes actuaciones con fundamento en lo dispuesto en los artículos
375 fracción III del Código de Procedimientos civiles para el Estado de
Puebla y 165 fracción VI y 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del
Estado, se acuerda: _____

ÚNICO.- En consideración a que la Servidora
Pública Abogada María del Carmen Coral Corona Ureña no se
inconformó en contra de la resolución de fecha 17 diecisiete de febrero
del año en curso, se declara ejecutoriada la misma,
consecuentemente gírese oficio al Director del Departamento de
Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado a fin de
que haga efectiva la multa impuesta a la citada Servidora Pública de 15
quinque días de salario general vigente. _____

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. _____

Así lo acordó y firma la Abogada OLGA
MARGOT CORTES LEON, Jueza de éste Juzgado Penal de Tepeaca
Puebla, ante la Ciudadana Abogada ANGELICA RODRIGUEZ
ZAMORA, Secretaria con quien actúa DOY FE. _____

JUEZA

ABOG. OLGA MARGOT CORTES LEON.

SECRETARIA

ABOG. ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA

En Tepeaca Puebla a 17 MAR 2017, doy los presentes
diligencia para notificar a las partes. Conste

El Oficial Mayor

17 MAR 2017

En 17 MAR 2017 notifique la resolución que antecede a
Abog. Maria del Carmen Gal Contreras por medio de
instructivo que dejo en el domicilio señalando en autos a las
14:00 catorce horas en poder de
ella misma que no firma DOY FE
por no creerlo necesario. Conste
C DILIGENCIARIO

En 17 MAR 2017

de este en el Oficial Mayor Conste

C. DILIGENCIARIO



ACTUACIONES
DISTRITO JUDICIAL
TEPEACA, PUE

LA ANTERIOR COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA
FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA CUAL REMITO Y EXPIDO EN
CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO A LOS 17 DIECISIETE DIAS DEL MES
DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD NUMERO-06/2016

SECRETARIA DE ACUERDOS

ABOGADA ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA